

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### DAIMIEL ANUNCIO

El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Daimiel ha dictado el siguiente Decreto.

Decreto 2022/898, de 27 de diciembre de 2022, de elevación a definitivo de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2023.

Aprobada provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022 la modificación Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas, Precios Públicos e Impuestos municipales para 2023, expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 216 de 10 de noviembre de 2022, en el Diario "La Tribuna" de fecha 9 de noviembre de 2022 y en el Tablón de Anuncios de esta localidad el anuncio de esta aprobación, de conformidad con el artículo 17, apartados 1 y 2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, esta Alcaldía

#### HA RESUELTO:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo antes citado del Ayuntamiento Pleno de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas, Precios Públicos e Impuestos municipales para 2023, de conformidad con el artículo 17.3 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- Ordenar la publicación del texto integro de las modificaciones llevadas a cabo, incluidas en el Anexo adjunto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto legal antes citado.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno Municipal de esta resolución en la próxima sesión que del mismo se convoque.

Daimiel, 27 de diciembre de 2022.- El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo-  
ANEXO

ORDENANZA FISCAL T01: REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE.

Incluir en el artículo 6 relativo a la tarifa un nuevo concepto:

DERECHOS DE EXAMEN PROCESO DE ESTABILIZACIÓN	
Plaza subgrupo A1	220,27
Plaza subgrupo A2	205
Plaza subgrupo B	205
Plaza subgrupo C1	205
Plaza subgrupo C2	189,72
Plaza grupo OAP	189,72

ORDENANZA FISCAL T03: REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Sustituir en el artículo 6.1, en OTRAS ACTIVIDADES, “Instalaciones fotovoltaicas particulares por cada Kw o fracción de potencia de la instalación” por “Instalaciones fotovoltaicas particulares, afectas a una actividad económica y no a uso residencial, por cada Kw o fracción de potencia de la instalación”, manteniéndose el importe de 20,45 euros.

ORDENANZA FISCAL T05: REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Modificar en el artículo 10.2. el valor del índice S1, pasando a ser de 200 euros.

ORDENANZA FISCAL T06: REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se modifica el artículo 6 relativo a la cuota tributaria, quedando reguladas las siguientes tarifas:

TIPO DE LOCAL	EUROS/TRIMESTRE
Viviendas particulares	17,28
Bancos y cajas de ahorros	169,57
Bares, disco-bares, pubs y similares hasta 50 m <sup>2</sup>	62,93
Bares, disco-bares, pubs y similares hasta 150 m <sup>2</sup>	80,10
Bares, disco-bares, pubs y similares de más de 150 m <sup>2</sup>	96,12
Hoteles	127,18
Supermercados y autoservicios de menos de 100 m <sup>2</sup>	80,10
Supermercados y autoservicios hasta 500 m <sup>2</sup>	102,98
Supermercados y autoservicios hasta 800 m <sup>2</sup>	125,87
Supermercados y autoservicios de más de 800 m <sup>2</sup>	171,64
Pescaderías, carnicerías y similares	67,86
Restaurantes	96,12
Bar-restaurante	96,12
Salones de bodas y banquetes	102,98
Oficinas y despachos profesionales hasta 50 m <sup>2</sup>	28,60
Oficinas y despachos profesionales hasta 100 m <sup>2</sup>	45,77
Oficinas y despachos profesionales de más de 100 m <sup>2</sup>	62,93
Restantes industrias y comercios hasta 30 m <sup>2</sup>	28,60
Restantes industrias y comercios hasta 50 m <sup>2</sup>	47,45
Restantes industrias y comercios hasta 100 m <sup>2</sup>	58,83
Restantes industrias y comercios hasta 200 m <sup>2</sup>	70,07
Restantes industrias y comercios de más de 200 m <sup>2</sup>	81,24
Otras actividades no relacionadas anteriormente	55,74
Puestos en el Mercado Municipal de Abastos	22,89

Se incluye un nuevo apartado 4 en el artículo 5 con el siguiente literal:

4.- Aplicar una bonificación de un 25% en dicha Tasa a los siguientes tipos de locales recogidos en la tabla del artículo 6: bares, disco-bares, pubs y similares; hoteles; supermercados y autoservicios hasta 800 m<sup>2</sup>; pescaderías, carnicerías y similares; restaurantes; bar-restaurante; oficinas y despachos profesionales; restantes industrias y comercios hasta 200 m<sup>2</sup>; otras actividades no relacionadas anteriormente; y puestos en Mercado Municipal de Abastos.

ORDENANZA FISCAL T21: REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON CAJEROS AUTOMÁTICOS CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo 5.2 con el siguiente literal: “La cuota anual a pagar, por cajero, será de 1.500,00 €”.

ORDENANZA FISCAL P02: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA EMISIÓN E INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN MEDIOS MUNICIPALES.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Se modifica el artículo 1, relativo a la tarifa, quedando:

CONCEPTO	IMPORTE (€)
Menciones de viva voz de corta extensión (De 10 a 20 segundos de duración y contratación mínima de 50)	1,20
Emisión de cuña publicitaria de hasta 30''	2,00
Emisión de cuña publicitaria de más de 30'' y hasta 45''	3,00
Emisión de cuña publicitaria de más de 45'' y hasta 60''	4,00
Emisión de cuña publicitaria de 61 y hasta 90 segundos	4,50
Emisión de cuña publicitaria de más 91 hasta 120 segundos	5,00
Patrocinio mensual de programa de hasta 1 hora de duración (3 cuñas, más entrada y salida de viva voz y/o cuña y entrevista al patrocinador de 10 minutos máximo)	300,00
Patrocinio mensual de programa entre 1 y 2 horas de duración (6 cuñas, más entrada y salida de viva voz y/o cuña y entrevista al patrocinador de 10 minutos máximo)	550,00
Patrocinio mensual de sección (viva voz o cuña de espacios con entrada y salida)	50,00
Patrocinio mensual programa deportivo (periodicidad mínima de 2 veces en semana de una hora. Viva voz o cuña de espacios en la entrada y salida)	120,00
Patrocinio de programa específico o especial quincenal (mención/cuña de un máximo de 20 segundos, con entrada y salida en directo)	80,00
Sorteo de regalos Condiciones: Mención del anunciante, más un producto diario a regalar a cargo del anunciante con un valor atractivo de mercado o asegurando un mínimo de 75 euros de regalo para un sorteo quincenal. El agente comercial podrá adaptar este producto a la firma comercial, previa autorización	25,00

Las campañas publicitarias contratadas deberán emitirse y agotarse en un periodo máximo de seis meses, salvo aquellas que excedan de 1.000 cuñas contratadas, cuyo plazo de emisión será de un año.

A partir de la contratación de un mínimo de 40 cuñas publicitarias de 30 segundos con el mismo contenido, se insertará de forma proporcional la misma cantidad de cuñas sin coste adicional para el anunciante.

A las tarifas anteriores se les añadirá el coste de producción. En el caso de realizarla desde Radio Daimiel tendrá un coste de 12,00 euros.

Se modifica el artículo 2, relativo a la tarifa, quedando:

CONCEPTO	MEDIDA	IMPORTE (en euros)
Faldón	Dimensiones en cm: 8 x 21	75,00
Página entera	Dimensiones en cm: 21 x 29.7	220,00
Página número 2	Dimensiones en cm: 21 x 29.7	260,00
Media página	Dimensiones en cm: 14.8 x 21	125,00
Contraportada	Dimensiones en cm: 21 x 29.7	280,00

ORDENANZA FISCAL I01: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Modificar en el artículo 10.6. sustituyendo el párrafo actual:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

“Para ser beneficiario de esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento del devengo del impuesto:

- Que los ingresos de la unidad familiar no superen el importe de 5 veces del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Que el valor catastral del inmueble sobre el que se pudiera aplicar la bonificación no supere la cantidad de 80.000 €.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo justificando el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la misma y renovada anualmente”

Por el siguiente párrafo:

“Para ser beneficiario de esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento del devengo del impuesto:

- Que los ingresos de la unidad familiar no superen el importe de 6 veces del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Que el valor catastral del inmueble sobre el que se pudiera aplicar la bonificación no supere la cantidad de 80.000 €.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo justificando el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la misma y renovada anualmente antes del 31 de marzo del año en curso.”

ORDENANZA FISCAL I03: REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se sustituye la parte del artículo 7.2 que tiene el siguiente literal:

“Esta bonificación se graduará de la siguiente manera:

a) Bonificación a autónomos, microempresas y pequeñas empresas por la creación de empleo estable:

- Contratación de 1 trabajador: 75% de bonificación.
- Contrataciones entre 2 y 10 trabajadores: 80% de bonificación.
- Contrataciones entre 11 y 35 trabajadores: 90% de bonificación.
- Contrataciones de más de 35 trabajadores: 95% de bonificación.

b) Bonificación a medianas y grandes empresas por la creación de empleo estable:

- Contrataciones entre 2 y 5 trabajadores: 75% de bonificación.
- Contrataciones entre 6 y 50 trabajadores: 80% de bonificación.
- Contrataciones entre 51 y 100 trabajadores: 90% de bonificación.
- Contrataciones de más de 100 trabajadores: 95 % de bonificación”

Por:

“Esta bonificación se graduará de la siguiente manera:

a) Bonificación a autónomos, microempresas y pequeñas empresas por la creación de empleo estable:

- Contratación de 1 trabajador: 75% de bonificación.
- Contrataciones entre 2 y 10 trabajadores: 80% de bonificación. Si más del 50% de las contrataciones son para trabajadores de menos de 30 años o las construcciones instalaciones y obras son plantas generadoras de energía solar fotovoltaica con vertido a red, tendrá una bonificación del 85%.

c. Contrataciones entre 11 y 35 trabajadores: 90% de bonificación. Si más del 50% de las contrataciones son para trabajadores de menos de 30 años o las construcciones instalaciones y obras son plantas generadoras de energía solar fotovoltaica con vertido a red, tendrá una bonificación del 95%.

d. Contrataciones de más de 35 trabajadores: 95% de bonificación.

b) Bonificación a medianas y grandes empresas por la creación de empleo estable:

a. Contrataciones entre 2 y 5 trabajadores: 75% de bonificación. Si más del 50% de las contrataciones son para trabajadores de menos de 30 años o las construcciones instalaciones y obras son plantas generadoras de energía solar fotovoltaica con vertido a red, tendrá una bonificación del 80%.

b. Contrataciones entre 6 y 50 trabajadores: 80% de bonificación. Si más del 50% de las contrataciones son para trabajadores de menos de 30 años o las construcciones instalaciones y obras son plantas generadoras de energía solar fotovoltaica con vertido a red, tendrá una bonificación del 85%.

c. Contrataciones entre 51 y 100 trabajadores: 90% de bonificación. Si más del 50% de las contrataciones son para trabajadores de menos de 30 años o las construcciones instalaciones y obras son plantas generadoras de energía solar fotovoltaica con vertido a red, tendrá una bonificación del 95%.

d. Contrataciones de más de 100 trabajadores: 95 % de bonificación”

2.- El artículo 7.5. pasa a ser artículo 7.6.

3.- Se incluye un nuevo artículo 7.5. con el siguiente literal:

Se establece una bonificación del 95 por ciento a favor de las nuevas construcciones de aljibes, que no tengan servicio desde la red pública, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración, tales como la reducción del consumo de agua en un contexto de escasez de la misma.

**ORDENANZA FISCAL I04: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Modificar en el artículo 6.1. donde establece el tipo de gravamen para el periodo “igual o superior a 20 años: 20%” por “igual o superior a 20 años: 15%”.

**ORDENANZA FISCAL I05: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Se modifica el apartado 2 del artículo 10 relativo a las bonificaciones quedando con el siguiente literal:

“Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, tendrán una bonificación del 50% de la cuota correspondiente durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella.”

**Anuncio número 4321**